

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 26 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Tarraconense, S.A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, 9.º y 21 del Reglamento aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Tarraconense, S.A.», deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Gas Tarraconense, S.A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustible Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas natural a los usuarios industriales será realizado por la «Empresa Nacional de Gas, S.A.», cuando se trate de centrales térmicas, industrias de prerreducidos, siderúrgicas, industrias que utilicen el gas natural como materia prima y Empresas cuyos consumos potenciales rebasen los cien (100) millones de termias por año; todo ello sin perjuicio de los acuerdos específicos que sobre distribución del gas natural en las zonas a que se refiere la presente Orden, puedan celebrar la «Empresa Nacional del Gas, S.A.», y «Gas Tarraconense, S.A.».

Los contratos o convenios entre «Gas Tarraconense, S.A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S.A.», que regulen, en el ámbito de la concesión administrativa otorgada por la presente disposición, los suministros a que se refiere el primer párrafo de esta condición deberán ser aprobados por la Dirección General de la Energía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S.A.», y «Gas Tarraconense, S.A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Tarraconense, S.A.», se registrará en todo momento por el capítulo IV del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden; durante el cual «Gas Tarraconense, S.A.», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras

y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, con la debida antelación. Asimismo, previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Tarraconense, S.A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio a independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de instalaciones de gas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—P.D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20904

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la modificación y consolidación de la línea eléctrica interprovincial a 30 KV., denominada «San Miguel-Amurrio», entre el apoyo 245 y la S. T. «Amurrio», y declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal

Garcoqui, número 8, solicitando autorización para modificar y consolidar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los escritos de oposición de don Ildefonso Larrieta Muguruza, de fechas 24 de diciembre de 1968, 11 de enero de 1969, 20 de enero de 1969 y 8 de enero de 1969, en los que alega el hecho de «Construir y atravesar ilegalmente la finca de su propiedad», asimismo que el nuevo trazado de la línea «se trata simplemente de una caprichosísima, egoísta y antihumana conveniencia de "Iberduero, S. A."»; en otro punto alega que la línea «se construyó ... atravesando mi finca, precisamente por el único punto, que pruebo, que reúne todas las condiciones para llevar a cabo mis inminentes programas de obras destinadas a vivienda y granja», y que «el contorno de la finca ha estado siempre vallado con pared, alambrado y seto de espinolarza»;

Visto el escrito de contestación por parte de la Empresa peticionaria a las oposiciones de don Ildefonso Larrieta Muguruza, en el que alega que respecto a «La supuesta invasión de los terrenos ... los hechos aludidos por el reclamante no tienen relación alguna con el expediente que se tramita en esa Delegación de Industria», así como que la modificación del trazado primitivo se debe a que «la primitiva línea fue proyectada en su día como una simple línea de transporte de energía eléctrica ... en la actualidad la línea que nos ocupa ha de atender fundamentalmente al suministro de los abonados, pues se trata de una línea de distribución», y que las alegaciones sobre el vallado de la finca «es totalmente falso».

Visto el informe favorable a la autorización emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya justificando la necesidad de la misma;

Considerando que la Administración no es competente respecto a la definición de responsabilidades en el caso de los terrenos ocupados indebidamente, sino que es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que las limitaciones contenidas en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no son de consideración en esta fase del expediente, sino en otra posterior,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación y consolidación de la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV., denominada S. T. «San Miguel» «Basauri»-S. T. «Amurrio», autorizada por resolución de la extinta Dirección General de Industria de fecha 17 de octubre de 1955, y actualmente en funcionamiento.

La modificación tendrá su origen en el apoyo número 245 de la línea actual, una longitud de 9.309,5 metros y final en la subestación de Amurrio. En la provincia de Alava poseerá 4.882 metros y el resto en la de Vizcaya.

Constará de un doble circuito trifásico, tendido con conductor aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección en disposición hexagonal, sobre apoyos metálicos de celosía.

La finalidad de esta modificación consiste en distribuir energía a la zona de su trazado atendiendo a la demanda creciente en la misma.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya y Alava.

## 20905

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas de la línea a 22 KV. y C. T. de 250 KVA., alimentación de energía a un secadero de maíz en Guareña (Badajoz), Grupo Sindical de Colonización número 18.098.**

Visto el escrito de la Sociedad limitada «Hijos de Jacinto Guillén», en el que se opone a las autorizaciones administrativas de las instalaciones solicitadas por el Grupo Sindical de Colonización número 18.098, alegando que, en virtud de un convenio UNESA-CIDE, la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», no puede suministrar la energía por estar situado el futuro abonado a sólo 50 metros del último suministro de la Empresa reclamante;

Visto el escrito posterior del Grupo Sindical de Colonización

número 18.098, en el que manifiesta su deseo de que el suministro de energía sea realizado por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ante la diferente calidad de suministros que prestan ambas Empresas.

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, favorable a las autorizaciones administrativas de las instalaciones solicitadas por el Grupo Sindical de Colonización número 18.098;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, las instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica precisan de autorización administrativa, lo que indudablemente lleva a la conclusión de que el régimen de la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica es el de autorización y no el de concesión, por lo que no pueden existir exclusivas ni monopolios por parte de Empresa alguna, siendo jurídicamente aceptable el que varias distribuidoras de electricidad suministren a un mismo municipio, localidad o sector de esta última, criterio reiteradamente expuesto por este Centro directivo, y confirmado por abundante jurisprudencia contencioso-administrativa;

Considerando que las discrepancias surgidas entre Empresas distribuidoras de energía eléctrica a causa de la interpretación de contratos pactados entre ellas deben ser resueltas en vía distinta a la administrativa,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al «Grupo Sindical de Colonización Las Vegas», número 18.098, el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas.

Línea eléctrica a 22 KV. de tensión, derivada de la línea eléctrica actualmente en funcionamiento Valdatorres-Guareña. Esta derivación será de simple circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio suspendidos y apoyos de hormigón y metálicos. Tendrá su origen en el apoyo número 34 de la citada línea Valdatorres-Guareña y final en el centro de transformación a construir en la finca situada en Camino Alcornoque, kilómetro 0,5. Su longitud será de 0,232 kilómetros, afectando el trazado al término municipal de Guareña (Badajoz).

Centro de transformación, tipo interior, de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 22/13,2-0,380/0,220 KV. Estará situado en el Camino de Alcornoque, kilómetro 0,5, en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz.

## 20906

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 132 KV. de tensión desde la C. T. de Puentes de García Rodríguez a la subestación de Tesouro.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 132, y «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle del Medio, número 11, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, conductores de aluminio-acero de 182 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos de tres crucetas y equipada con cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud total de la línea será de 4.460 metros, con origen en la central térmica de Puentes de García Rodríguez y final en la subestación de Tesouro, ambas de la provincia de La Coruña.

El primer tramo, de doble circuito, tendrá 1.140 metros de longitud, con término en el parque de Carbones, y el segundo, de 3.320 metros de circuito cuádruple, termina en la subestación de Tesouro. En el parque de Carbones se unirá a la línea otro doble circuito, que estará formado por las variantes de las líneas a 132 KV. de «Fenosa» y «Electra de Viesgo», que actualmente llegan a la E. T. de «Encaso», en Puentes, la variante de la línea «Electra de Viesgo» parte de esta línea y llega al poste de entronque con la línea de «Fenosa», con una longitud de 1.760 metros, y desde este punto sigue en doble circuito hasta el parque de Carbones, con una longitud de 800 metros.

La finalidad es suministrar energía eléctrica a la subestación transformadora situada en Tesouro, del Ayuntamiento de Puen-